



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2020-447
Auto tutela: 083

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponderá analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada por el señor **ANDRÉS FELÍPE SERNA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.790.283, en contra de **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A** por la presunta violación a su derecho fundamental de **DERECHO DE PETICIÓN**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción constitucional se tutele el derecho invocado por el accionante y se ordene a la entidad accionada que proceda a dar una respuesta de fondo y de forma a la petición presentada el 28 de agosto del año 2020 por correo electrónico, así mismo, solicita que se ordene al accionado tener en cuenta la emergencia social y sanitaria que impidió el cumplimiento parcial de la obligación económica adquirida y que proceda a reactivar el contrato celebrado con el fin de evitar un detrimento en el patrimonio y en los derechos fundamentales del accionante.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone a librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de dos (2) días hábiles y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **ANDRÉS FELÍPE SERNA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.790.283, en contra de **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A** por la presunta violación al **DERECHO DE PETICIÓN**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y al representante legal de la entidad accionada el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada, para que se sirva dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el estado actual de la petición elevada por **ANDRÉS FELÍPE SERNA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.790.283, presentada el 22 de julio del año 2020?
- b- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se le ha dado una respuesta clara, precisa, oportuna y de fondo a la petición elevada por **ANDRÉS FELÍPE SERNA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.790.283?
- c- En caso de haber emitido una respuesta a la petición elevada deberá aportar las pruebas pertinentes.
- d- Las demás que interesen a este proceso.

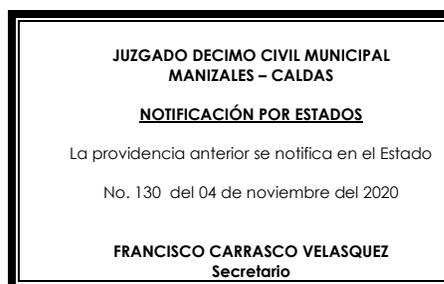
Se advierte a la entidad accionada que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

OAJ



Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c705e9d1d829e5d40db6aa7afdf827f4df1c09fefe5c51581627772dd11fd
 3b8**

Documento generado en 03/11/2020 04:15:42 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**